



CRITERIOS DE ADMISIÓN

EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO PARA EL CURSO 2022/2023

(No se aplicará estos criterios si su primera petición es una enseñanza de Formación Profesional)

UNIDAD FAMILIAR (Su acreditación es OBLIGATORIA para aplicar los criterios de baremo)		
La unidad familiar, será la compuesta en el momento de presentar la solicitud, incluido el alumno/a . Se considera unidad familiar, a efectos de baremación del procedimiento de admisión, los siguientes supuestos:		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:
- Padres, madres, tutores/as legales. - Alumno/a e hijos/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar. - Hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente.	Guarda y Custodia Individual (debiendo acreditarlo mediante disposición judicial) - Padre o madre custodio. - Alumno/a e hijos/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar. - Hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente.	La acreditación del número de miembros de la unidad familiar se hará presentando, obligatoriamente , algunos de los documentos siguientes: - Libro de familia (aportar además certificado de nacimiento recientes de hijos/as pendientes de incluir en el libro de familia). - Certificado/volante de empadronamiento o de residencia de los padres/madres o tutores legales en el que conste el domicilio. - Disposición Judicial de Guarda y Custodia si corresponde.
	Guarda y Custodia Compartida (debiendo acreditarlo mediante disposición judicial) - Ambos padres/madres - Alumno/a e hijos/as menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar - Hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente	
CRITERIOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
HERMANOS/AS en el centro solicitado o en el centro adscrito o de adscripción		
Existencia de hermanos o hermanas con matrícula en el centro.	8	Certificado acreditativo de matrícula en caso de centro adscrito o de adscripción.
PROXIMIDAD al centro (Domicilio familiar o lugar de trabajo)		
Área de influencia.	8	Para acreditar el DOMICILIO FAMILIAR se podrá presentar alguno de los siguientes documentos: - Fotocopia del DNI del alumno/a o de los padres/madres o tutores/as legales o guardadores/as. - Certificado de empadronamiento, residencia o tarjeta censal de alguno de los padres/madres o tutores legales o guardadores/as o del alumno o la alumna si es mayor de edad. El centro podrá solicitar, además, recibos de luz, agua o contrato de arrendamiento. En el caso de situaciones legales de acogimiento o análogas, el domicilio se acreditará mediante la oportuna resolución administrativa o, en su caso, judicial, junto con la documentación complementaria que se estime necesaria.
Área limítrofe.	3	Para acreditar el LUGAR DE TRABAJO de alguno de padres/madres o tutores legales o guardadores/as o del propio alumno o alumna, se deberá presentar la siguiente documentación: - Trabajador por cuenta ajena: Copia del contrato de trabajo o certificación de empresa en la que se justifique el vínculo laboral y el domicilio del centro de trabajo, así como documento justificativo del alta en la Seguridad Social. - Trabajador por cuenta propia: Documento justificativo del alta en el impuesto de actividades económicas, así como documento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social. - Trabajador de la Administración pública: Certificación de la Administración pública. En caso de SEPARACIÓN o DIVORCIO : Si los padres/madres o tutores/as legales o guardadores/as, están separados o divorciados, y el alumno/a es menor de edad, se considerará el domicilio o el lugar de trabajo del padre/madre o tutor legal o guardador/a, que tenga atribuida la guarda y custodia, o el de aquel o aquella con el que conviva, en caso de que no tenga atribuida la guarda y custodia.
PADRES/MADRES, TUTORES/AS LEGALES o GUARDADORES/AS en el centro solicitado o en el centro adscrito o de adscripción		
Existencia de padres, madres, tutores o tutoras legales, guardadores o guardadoras, que trabajen en el centro.	3	Se aplicará cuando el padre o madre o tutor o tutora legal o guardador o guardadora, trabaje en el centro o centro adscrito, en el momento de solicitar la plaza, o vayan a hacerlo en el curso para el que solicite la admisión. A estos efectos, se entenderá que el padre, madre, tutor o tutora legal, guardador o guardadora, trabaja en el centro siempre que desarrolle o vaya a desarrollar su actividad profesional en dicho centro, con independencia de quien sea su empleador o empleadora, o empresario o empresaria, o de la jornada laboral que realice.
NIVEL DE RENTA de la unidad familiar: Se calcula dividiendo la renta entre el número de miembros de la unidad familiar La Renta se calcula aplicando la siguiente operación: NIVEL DE RENTA TOTAL = CASILLAS (0420 + 0432 - 0433 + 0424 + 0429 - 0446 - 0436) SEGÚN AEAT. En el caso de que haya varias declaraciones, se sumarán los resultados derivados de la aplicación de esta fórmula en cada declaración.		
Nivel de renta igual o inferior a 6.454,03 € (IPREM 2020)	3	Para obtener puntuación en este apartado, debe cumplimentar los datos personales de cada uno de los miembros de la unidad familiar con ingresos. Si han realizado la declaración de la Renta 2020: • Los solicitantes que AUTORICEN la consulta de datos del nivel de renta suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria no tienen que aportar ninguna documentación relativa a dicha renta. • Los solicitantes que NO AUTORICEN la consulta deberán aportar: El certificado Resumen de la Declaración del IRPF de 2020 e indicar la solicitud el nivel de renta total del miembro o miembros de la unidad familiar que se obtiene de la declaración del IRPF de 2020, tanto si se presenta declaración conjunta de la unidad familiar como individuales de los miembros que la componen.
Nivel de renta entre 6.454,04 € y 12.908,06 € (dos veces el IPREM 2020)	2	NIVEL DE RENTA TOTAL = CASILLAS (0420+0432-0433+0424+0429-0446-0436) SEGÚN AEAT. Si no tuvieron la obligación de presentar la declaración de la Renta 2020: • Los solicitantes que AUTORICEN la consulta de datos del nivel de renta suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria no tienen que aportar ninguna documentación relativa a dicha renta. • Los solicitantes que NO AUTORICEN la consulta tendrá que presentar la siguiente documentación, según corresponda: 1) Certificado o certificados de empresa en el que figuren los salarios correspondientes al año 2020. 2) Copia de todas las nóminas del año 2020. 3) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de pensión de la Seguridad Social, contributiva o no contributiva, durante el año 2020. 4) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de prestaciones, subsidios u otras ayudas percibidas del Servicio Público de Empleo Estatal u otros organismos o Administraciones públicas. 5) En caso no recibir prestación o subsidio económico tendrán que aportar informe emitido por los Servicios Sociales municipales acreditativo de su situación familiar. 6) Otros documentos que acrediten cantidades percibidas por los miembros de la unidad familiar en concepto de rentas derivadas del capital o por cualquier otro concepto (certificación de banco o caja de ahorro, entidad gestora de fondos de inversiones, etc.).
Nivel de renta entre 12.908,07 € y 25.816,12 € (cuatro veces el IPREM 2020)	1	En el caso de un descenso significativo de la renta en los dos últimos años, podrá sumar un punto más sin sobrepasar los 4 puntos máximos siempre que acrediten ese descenso de renta justificando que es beneficiario de alguna prestación o subsidio económico abonado por cualquier Administración Pública. En caso de que un declarante haya presentado varias declaraciones o una de tipo complementaria no se consultará la renta. Por lo que deberá aportar la declaración presentada.
DISCAPACIDAD del 33% o superior		
Discapacidad de el alumno/a o en alguno de sus hermanos/as, padres/madres, tutores/as legales, guardadores/as.	4	Este criterio se intermedia salvo en el caso de ser emitido en el País Vasco, Ceuta o Melilla, en cuyo caso deberá acreditarse mediante certificado de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el que se reconozca la discapacidad o cualquier otro documento oficial acreditativo.
VIOLENCIA DE GÉNERO o TERRORISMO		
Víctima de violencia de género o de terrorismo	4	Condición de VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO: Se acreditará por sentencia definitiva y firme que condene al agresor, resolución judicial por la que concluya el procedimiento penal de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, orden de protección vigente o resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor. Condición de VÍCTIMA DE TERRORISMO: Se acreditará mediante sentencia firme, por la que se le hubiere reconocido dicha condición o en su defecto, mediante la documentación acreditativa de haberse llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de dichos delitos.
FAMILIA NUMEROSA		
Familia numerosa.	2	Este criterio se intermedia salvo en el caso de ser emitido en el País Vasco, Ceuta o Melilla, en cuyo caso deberá acreditarse a través del Libro de Familia o registro individual digital o documento oficial que acredite dicha circunstancia.
PARTO MÚLTIPLE		
Alumnado nacido de parto múltiple.	2	Se entiende que existe parto múltiple cuando el número de nacidos o adoptados es igual o superior a dos. Se acreditará mediante copia del libro de familia o registro individual digital, certificación de parto múltiple o cualquier documento oficial acreditativo de la misma.
FAMILIA MONOPARENTAL		
Familia formada por un solo progenitor o tutor legal.	1	Se entiende por familia monoparental cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona. Se acreditará mediante copia de todas las hojas del libro de familia o registro individual digital, o sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona.
ACOGIMIENTO FAMILIAR		
Acogimiento familiar.	1	Se acreditará mediante copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.
CONSEJO ESCOLAR		
Circunstancia previamente establecida en el primer centro solicitado.	1	Cualquier criterio de admisión seleccionado por el Consejo Escolar de entre los anteriores criterios, publicado previamente en el tablón de anuncios del centro educativo. Para la acreditación de dicha circunstancia se estará a lo previsto en el apartado correspondiente. En caso de que el alumno o alumna no obtenga plaza en el centro solicitado en primer lugar, este punto será detráido de su puntuación total para establecer el orden de adjudicación de plaza escolar en cualquier otro centro.
NOTA MEDIA (Solo de aplicación en Bachillerato)		
Entre 8,6 y 10 o sobresaliente	3	Para el cálculo de la nota media del expediente académico del alumnado se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente o en su caso, en las instrucciones de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes dictadas al efecto. Cuando el alumnado no haya finalizado dichas enseñanzas en el momento de solicitar plaza, se calculará la nota media tomando las calificaciones de los cursos anteriores a aquel que se está cursando en ese momento.
Entre 7,5 y 8,5 o notable	2	
Entre 6 y 7,4 o bien	1	
RESOLUCIÓN DEL EMPATE EN LA PUNTUACIÓN TOTAL		
Los empates que se produzcan en la puntuación total se resolverán aplicando la puntuación alcanzada, con carácter decreciente, en cada uno de los criterios prioritarios y complementarios anteriores. Cuando persista el empate, la prioridad en el orden de lista vendrá dada usando la letra "R" como como criterio de desempate ordenando de forma sucesiva el primer apellido, segundo apellido y el nombre		

CRITERIOS DE ADMISIÓN